

CONSIDERACIONES SOBRE LOS EFECTOS DEL COVID-19 RESPECTO A:

- 1) **DESCUENTOS SOBRE COLEGIATURAS**
- 2) **PADRES QUE SE NIEGUEN A REALIZAR PAGO ALGUNO**
- 3) **PAGOS A EMPLEADOS/MAESTROS Y PAGOS A PROVEEDORES**
- 4) **RECOMENDACIONES GENERALES**

A todos nuestros Colegios afiliados,

En relación al comunicado del pasado 1 de abril emitido por la Procuraduría Federal del Consumidor, el cual podrán consultar en el link <https://www.gob.mx/profeco/prensa/escuelas-y-consumidores-deben-conciliar-pago-de-colegiaturas-ante-emergencia-sanitaria-profeco>, y atendiendo a los diversos problemas económicos que han empezado a sufrir las escuelas particulares en México a raíz de la contingencia actual, los Coordinadores Jurídicos de la FEDEP han identificado las siguientes preguntas cuyas respuestas son de gran relevancia para todos los Colegios:

- ¿Están obligados los Colegios particulares a ofrecer educación a distancia por el período de contingencia declarado para marzo/abril 2020?
- ¿Están obligados los Colegios particulares a ofrecer y/o negociar un descuento a los padres de familia por la colegiatura de marzo y/o abril 2020?
- En su caso ¿qué porcentaje se les debería de otorgar de descuento a las familias?
- ¿Qué pueden hacer las escuelas con aquellos padres de familia que, aun otorgándose un descuento, se nieguen a pagar las cuotas correspondientes?
- ¿Qué pueden hacer los Colegios para mitigar el impacto económico que los descuentos, planes de pago o falta de pago de varias familias les ocasione?
- ¿Están obligadas las Escuelas particulares a pagar el 100% de su nómina durante el período marzo y/o abril 2020?
- En caso de que se aplique una reducción al salario ¿es posible aplicar dicha reducción también a la seguridad social de los empleados? ¿Cómo se haría?
- ¿Están obligadas las escuelas y/o los padres de familia a mantener el pago de proveedores y/o servicios extraescolares que no se estén utilizando? (transporte escolar, talleres y actividades extraescolares, etcétera).

DESCUENTOS SOBRE COLEGIATURAS

1) ¿Están obligados los Colegios particulares a ofrecer educación a distancia por el período de contingencia declarado para marzo/abril 2020?

Tanto el Poder Ejecutivo Federal como la Procuraduría Federal del Consumidor han reconocido en diversos comunicados la existencia de una “causa de fuerza mayor” que se vive actualmente en nuestro País. Tanto el “caso fortuito” como la “fuerza mayor” son supuestos previstos en diversas Leyes, reconociéndose en Derecho Mexicano como eximentes de cualquier responsabilidad para la parte que incumpla con una obligación por dicha causa. En este sentido, el Código Civil Federal así como el Código Civil del Distrito Federal (CDMX) establece (prácticamente todos los Códigos Civiles del resto de los Estados contienen disposiciones similares):

Artículo 1847. No podrá hacerse efectiva la pena cuando el obligado a ella no haya podido cumplir el contrato por hecho del acreedor, caso fortuito o fuerza insuperable.

Con base en lo anterior, podemos afirmar en primer lugar que las Escuelas no están obligadas a seguir brindando servicios educativos bajo cualquier modalidad, desde que se declaró el primer cierre para los Colegios particulares a finales del mes de marzo. Naturalmente, aquellos Colegios que opten o hayan optado por suspender por completo toda actividad, no tendrían posibilidad legal de pedir el pago de las colegiaturas correspondientes a dicho período, pues no se prestó servicio alguno a cambio.

Con la finalidad de empezar a mitigar los problemas económicos que enfrentarían las escuelas a causa de la suspensión de sus actividades en sus respectivos planteles, la FEDEP, mediante **Circular 08/2020**, recomendó a todos los Colegios continuar con sus labores de enseñanza, en la medida de lo posible, mediante sistemas de educación a distancia (“homeschooling”). Lo anterior con el propósito de ayudar tanto a los alumnos como a los Colegios, para que los primeros continuaran obteniendo educación, y los segundos continuaran obteniendo legítimamente el pago de las respectivas colegiaturas durante dicho período.

2) ¿Están obligados los Colegios particulares a ofrecer y/o negociar un descuento a los padres de familia por la colegiatura de marzo y/o abril 2020?

Como ya se ha mencionado, aquellos Colegios que hayan optado por suspender totalmente sus actividades, no están facultados para realizar cobro alguno de colegiaturas por dicho período. Caso contrario, las Escuelas que hayan mantenido sus actividades, están perfectamente legitimadas a exigir el pago de colegiaturas, pues se ha continuado prestando el servicio.

Independientemente de lo anterior y no obstante es cierto que muchos Colegios continúan brindando sus servicios, también lo es que resulta sumamente difícil mantener el 100% de eficacia y calidad que normalmente puedan tener las clases presenciales cotidianas de cada institución educativa.

En este sentido y desde un punto de vista estrictamente legal, sería correcto afirmar, que las Escuelas deberían de ofrecer un descuento en la colegiatura correspondiente, en virtud de que el servicio no se está prestando al 100%, y por ende, el prestatario del servicio tampoco está obligado a pagar el 100% de la contraprestación.

Este principio de reducción proporcional de las contraprestaciones ante la imposibilidad de cumplimiento pleno del contrato por una de las partes se encuentra perfectamente reconocido en diversos apartados del Código Civil, para diverso tipo de contrato, por lo que funge como principio general. A manera de ejemplo, los artículos 2431 y 2432 del Código Civil del Distrito Federal establecen en materia de arrendamiento¹:

“Artículo 2431. Si por caso fortuito o fuerza mayor se impide totalmente al arrendatario el uso de la cosa arrendada, no se causará renta mientras dure el impedimento...”

Artículo 2432. Si sólo se impide en parte el uso de la cosa, podrá el arrendatario pedir la reducción parcial de la renta, a juicio de peritos...”

En virtud de esto, y con la finalidad de disminuir los eventuales problemas legales y juicios que pudieran suscitarse en los siguientes meses con padres de familia, muchos de los Colegios afiliados a la FEDEP están ofreciendo ya un descuento a padres de familia, al menos por la colegiatura correspondiente a abril 2020.

3) En su caso ¿qué porcentaje se les debería de otorgar de descuento a las familias?

Como ya se mencionó, técnicamente hablando los Colegios deberían ofrecer un descuento a los padres de familia en las colegiaturas correspondientes al período de suspensión de clases presenciales, pero también es importante aclarar que **esto de ninguna manera significa que las Escuelas deban sentarse a negociar el porcentaje con los padres de familia**. Esta aseveración fue un error en el comunicado de la PROFECO, ya que, si fuera ese el caso, muchos padres iniciarían la negociación pidiendo un 80% de descuento, o más.

Hasta el momento, los descuentos que están otorgando algunos de nuestros afiliados oscilan entre un 15% y un 25%.

¹ Recordemos que la interpretación por analogía es perfectamente válida y de hecho es un principio efectivo y muy recurrido en materia de contratos.

En realidad, la mejor manera de determinar el descuento que se debería de otorgar sería respondiendo la pregunta ¿en qué porcentaje se ha afectado la eficiencia de los servicios educativos que se brinda a los alumnos? Esta respuesta, aunque difícil de determinar, debería reflejarse en el descuento sobre colegiaturas. De esta forma, si la eficiencia de la educación se ha visto afectada en un 30%, debería de hacerse en congruencia un 30% de descuento a las familias.

Otro factor importante que se debería de tomar en cuenta es que no es la misma afectación la que sufre la educación a distancia para alumnos de maternal o de preescolar, que la de alumnos de secundaria o preparatoria, lo cual justificaría plenamente el manejo de distintos porcentajes de descuento según el nivel escolar, por ser diferentes situaciones.

PADRES QUE SE NIEGUEN A REALIZAR PAGO ALGUNO

4) **¿Qué pueden hacer las escuelas con aquellos padres de familia que, aún otorgándose un descuento, se nieguen a pagar las cuotas correspondientes?**

Todos aquellos padres que se nieguen a pagar colegiaturas completas, ya aplicado el descuento correspondiente, se colocarán en el mismo supuesto que cualquier otra familia que incumpla con sus pagos en un periodo normal, fuera de contingencia.

Para aquellos Colegios afiliados que ya tengan firmado el Contrato de Servicios Educativos proporcionado por la FEDEP, el monto tope de adeudo permitido es de 2 meses. Para aquellos Colegios que aún no tienen este Contrato, independientemente de dónde estén ubicados, el monto tope es de 3 meses.

Una vez que alguien incurre en este supuesto, el Colegio puede suspender de inmediato al alumno, e inclusive está perfectamente legitimado a dar de baja al alumno correspondiente ante la SEP, incluso en periodo de contingencia.

En caso de que el respectivo padre quiera que se reestablezca el servicio, es muy importante que las Escuelas tomen en cuenta que no basta con que se pague 1 mes, bajo el argumento “ya no te debo los 2 o 3 meses límite”, ya que en este caso hubo ya un incumplimiento de contrato, lo cual legitima la rescisión del mismo. Si el Colegio decide readmitir a la familia, será bajo sus términos y condiciones, debiendo ser el primer requisito indispensable el pago del 100% del adeudo, siendo nuestra recomendación adicionalmente la firma de otro convenio más estricto con dichos padres morosos, sobre todo aquellas familias que constantemente se retrasan en el pago de la colegiatura.

En este sentido, finalmente queremos informar a todos los Colegios afiliados que la FEDEP está trabajando actualmente en un esquema que permitirá a nuestras Escuelas afiliadas reportar a los padres morosos ante el Buró de Crédito, con la finalidad de que dichas notas generen una calificación negativa para dichas personas que les impedirá obtener un crédito de cualquier naturaleza. Esto como medio de presión para obtener el respectivo pago.

PAGOS A EMPLEADOS/MAESTROS Y PAGOS A PROVEEDORES

5) ¿Qué pueden hacer los Colegios para mitigar el impacto económico que los descuentos, planes de pago o falta de pago de varias familias les ocasione?

Es muy importante que todas las empresas y personas en general en el País entendamos que los efectos económicos de esta contingencia deben repercutir no sólo en un sector o nivel económico, sino que se deben forzosamente amortiguar entre todos. **Es absurdo pretender que una empresa que pierde fuentes de ingresos mantenga al 100% el pago de sus gastos, nómina incluida.**

Dentro de las medidas perfectamente válidas que toda Escuela debe de considerar, a efecto de disminuir el impacto económico que les genere el descuento otorgado sobre colegiaturas, así como la falta de pago por parte de diversas familias, encontramos como las más recomendables:

- a) Reducción del pago de nómina
- b) Reducción o suspensión de pago a proveedores que, por motivo de la contingencia, no pueden continuar prestando sus servicios a los Colegios y/o a los padres de familia.

6) ¿Están obligadas las Escuelas particulares a pagar el 100% de su nómina durante el período marzo y/o abril 2020?

La reducción de la nómina de los Colegios particulares es una de las mejores herramientas para mitigar en cierta medida el impacto económico que generará la cuarentena en la que nos encontramos. En dicho sentido, la misma Secretaría de Trabajo ha emitido un comunicado en donde reconoce la necesidad que enfrentarán varias empresas de disminuir su nómina (<https://www.youtube.com/watch?v=gDdLC4XE4ZQ>)

Aunado a ello, las Escuelas cuentan con distintas opciones en materia laboral (las cuales fueron mencionadas en la **Circular de la FEDEP 11/2020 de 2 de abril de 2020**), siendo algunas de las opciones principales: **i)** la disminución de un porcentaje de nómina a todos los empleados; **ii)** la suspensión total de algunos empleados en concreto, sin goce de sueldo; **iii)** el despido de empleados.

De todas las anteriores, consideramos que la opción de mayor riesgo potencial para las empresas es la del despido de empleados, por ser el tema que en todo momento ha tratado de frenar el Gobierno Federal y que constituye en escenario más severo para los trabajadores. No obstante, es una opción que muchas empresas están aplicando, y será un tema sobre el que la FEDEP defenderá a los Colegios que opten por este camino.

La recomendación de la FEDEP es, en la medida posible, aplicar el primer escenario, es decir, disminuir el monto de pago de nómina a cada empleado (disminuyendo proporcionalmente también la jornada diaria de trabajo desde casa), por ser en la mayoría de los casos la opción con menos efectos negativos, al tratarse de una medida temporal cuyos efectos se diluyen un poco al ser un tema generalizado para todos los empleados.

7) En caso de que se aplique una reducción al salario ¿es posible aplicar dicha reducción también a la seguridad social de los empleados? ¿Cómo se haría?

Cualquier reducción salarial que se aplique a un empleado, debe reflejarse también en su seguridad social. Para ello simplemente hay que hacer la modificación correspondiente en el portal del IMSS, ya sea modificando el salario base diario, o bien, dando de baja al empleado un día, para darlo de alta al día siguiente con el nuevo salario que corresponda, debiéndose corregir la situación naturalmente, tan pronto se reajuste el sueldo a la situación normal.

Dado que el IMSS permite hacer cambios dentro de los 5 días posteriores a la situación que haya que reportar, hoy 3 de abril, los Colegios siguen en posibilidad de reflejar cualquier cambio que hagan en salario ante el IMSS, desde el 1 de abril de 2020.

En primera instancia dichas medidas se deberían de tomar únicamente por el mes de abril, sin embargo, en caso de que la contingencia se extienda, también podrán prolongarse estas acciones.

8) ¿Están obligadas las escuelas y/o los padres de familia a mantener el pago de proveedores y/o servicios extraescolares que no se estén utilizando? (transporte escolar, talleres y actividades extraescolares, etcétera).

Esta es una de las preguntas más importantes que deben hacerse todos los Colegios. Una cosa es que las Escuelas estén dando servicio de educación a distancia, y que por ende estén legitimadas a cobrar una colegiatura, y otra totalmente distinta es que las Escuelas deban pagar servicios a proveedores, u obligar a que los padres de familia lo hagan, cuando se trate de servicios que no se están prestando de ninguna manera.

En específico hablamos de los servicios de **transporte escolar, talleres y actividades extraescolares**.

Dada la naturaleza de la contingencia, resulta evidente que los alumnos no están haciendo uso desde finales de marzo del servicio de transporte escolar, ni tampoco toman talleres de natación, danza, fútbol, etcétera. **Si el servicio no se está dando, independientemente de que esto se deba a una causa de fuerza mayor, el Colegio no está obligado de ninguna forma a realizar pago alguno.**

El único escenario en donde una Escuela estaría obligada legalmente a pagar el servicio de transporte escolar, o a un profesor de algún taller, no obstante no se esté prestando, es si esto es originado por culpa o negligencia de la propia Escuela. En todos los demás casos el pago sería inoperante. Lo mismo aplica para aquellos servicios que se trasladen a los padres.

Pretender exigir estos pagos a los Colegios o a los padres de familia sería ilegal. En cualquier caso, si tienen alguna duda específica, por favor comuníquense con su asesor o Coordinador jurídico, para evaluar cada contrato en específico.

RECOMENDACIONES GENERALES

1. Analizar la posibilidad de otorgar un descuento sobre Colegiaturas durante el período que dure la contingencia, eliminando en la medida posible el cobro de cuotas no procedentes, como transporte escolar y talleres extraescolares.
2. Analizar medidas para mitigar el impacto económico que implicará la reducción de ingresos que empiezan a padecer algunos Colegios.
3. Recordar que no todo lo que se menciona en las noticias e inclusive en los comunicados oficiales del Gobierno Federal es 100% aplicable o fidedigno, pues al día de hoy ya ha habido varios casos en donde los mismos Secretarios de Estado han emitido afirmaciones que van en contra de lo dispuesto por las Leyes, sin que de ninguna forma el Ejecutivo o Federal o Local tengan la facultad de ir en contra de lo dispuesto por una Ley. Lo mejor que pueden hacer en este sentido los Colegios es mantenerse debidamente asesorados, **por lo**



FEDERACIÓN PARA LA DEFENSA DE ESCUELAS PARTICULARES

CIRCULAR 12/2020

que les recordamos que la FEDEP sigue trabajando en su horario normal de servicio de lunes a viernes de 9 a 6, para atender cualquier tema que requieran nuestros afiliados.

Para cualquier duda o comentario en relación al contenido de este comunicado, por favor comuníquense con su respectivo Asesor y/o Coordinador jurídico.

DIRECCIÓN GENERAL
MBA. JULIO JIMÉNEZ

